

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de noviembre, donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 27 de julio de 1920)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse en la ciudad de Santander, y durante los días del 8 al 15 de agosto próximo, la Asamblea «Semana de Medicina Social», en la que han de ser estudiados interesantes problemas en relación con la salud pública, y deseando este Departamento prestar la máxima cooperación a dicha Asamblea;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda autorización al personal médico dependiente de este Ministerio, para asistir a las sesiones de la Asamblea «Semana de Medicina Social», celebrará en la ciudad de Santander durante los días del 8 al 15 del próximo mes de agosto, siempre que los servicios al mismo encomendados, queden debidamente atendidos.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1920.—P. D. Raano.

Sres. Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar, y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 25 de julio de 1920.)

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Miguel Prieto y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo de Villares de Orbigo y la elección celebrada el día 8 de febrero último, proclamando Concejales a cuatro de los ocho candidatos que la Junta del Censo admitió como candidatos:

Resultando que D. León Masero Herrero y otros electores de Villares de Orbigo, acuden ante esa Comisión provincial en escrito de fecha 14 de febrero de 1920, pidiendo la nulidad de la elección celebrada el 8 de febrero, y también la proclamación de candidatos hecha el día 1.º de dicho mes y año por la Junta municipal del Censo de dicho término municipal, fundándose en que habiéndose presentado fuera de tiempo cuatro de las solicitudes, debió proclamarse por el art. 29 a los cuatro que primeramente las presentaron, y en su consecuencia, que la elección del día 8 no debió tener lugar; acompañando una comparecencia ante el Juez municipal referente a la proclamación de candidatos:

Resultando que D. Ricardo Marín y otros electores acuden en escrito ante la Comisión provincial con fecha 17 de febrero, asegurando que tanto la proclamación de candidatos como la elección de Concejales hecha los días 1.º y 8 de febrero de 1920, fueron llevadas a cabo dentro de la mayor legalidad:

Resultando que D. Pedro Mielgo, Presidente de la Junta municipal del Censo, acompañado de los interventores de la misma, elevan escrito a esa Comisión provincial, en el que se afirma que antes de las doce del día fueron presentadas las ocho solicitudes de proclamación de candidatos, con todos los requisitos exigidos, e inexistente completamente que tan sólo cuatro de los candidatos, precisamente los que carecieron de votos en la elección, fueron los que presentaron sus solicitudes antes de las doce; acompañando documentación demostrativa de ser también inexacta la afirmación de los recurrentes, relativa, y que la Mesa elec-

toral no se constituyó con el Presidente, Interventores y Adjuntos nombrados al efecto; por todo lo cual estiman de justicia, se declare la validez de las elecciones:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 18 de marzo de 1920, acordó declarar Concejales electos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, a D. Constantino Díez Santos, D. Arge! Matilla Alvarez, D. Isidro Fernández Cuesta y don José Castro Pérez, por entender que fueron los únicos que solicitaron la proclamación antes de las doce, y declarar la nulidad de la elección verificada el día 8 de febrero de 1920:

Resultando que el Diputado provincial Sr. Zaera formuló voto particular, por entender no procedía la aplicación del art. 29, toda vez que se proclamaron por la Junta ocho candidatos, y que la elección que se llevó a efecto, como natural consecuencia de dicha proclamación, se realizó dentro de la mayor legalidad:

Resultando que del acuerdo adoptado por esa Comisión provincial se alza ante este Ministerio el Sr. Prieto y otros, en escrito fecha 27 de marzo de 1920, pidiendo la revocación y la declaración de nulidad para las elecciones legalmente verificadas el día 8 de febrero de 1920, cual se demuestra en el expediente, toda vez que la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, radica sólo en las Juntas municipales del Censo, habiendo, por tanto, la Comisión provincial invadido atribuciones de aquélla, y que al para acordar la anulación de las elecciones, se funda la Comisión en que la Junta no hizo proclamación, no es justo que absorba todas las facultades de la Junta y se alieje de las responsabilidades en que ésta pudiera incurrir:

Considerando que por no haberse remitido el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1901, desde el momento en que se han reunido todos

los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que basta examinar los fundamentos del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, para corroborarse de la absoluta improcedencia del mismo, desde el momento en que declara Concejales electos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente, a los que a su juicio solicitaron su proclamación dentro de las cuatro horas primeras de la sesión de la Junta municipal del Censo, y que es evidente esa improcedencia desde el momento en que las Comisiones provinciales y aún este Ministerio, carecen por completo de facultades para hacer por sí proclamaciones o declaraciones de Concejales electos, cuya facultad está conferida por la Ley exclusivamente a las Juntas municipales de Censo electoral, no pudiendo en modo alguno, por tanto, prosperar esa ilegal declaración de Concejales electos hecha por esa Comisión provincial, por ser en todo contraria a los preceptos de la Ley:

Considerando que asimismo resulta improcedente el mencionado acuerdo de esa Comisión provincial, en cuanto declara la nulidad de la elección verificada, puesto que solamente se funda en la circunstancia de no haberse hecho proclamación de candidatos por la Junta del Censo; pero sin tener en cuenta que aparte de que implícitamente debe estimarse como verificada la proclamación de candidatos, por haberse admitido por la Junta expresada las propuestas que ante ella se presentaron, es de observar que, según el último párrafo del art. 29 de la ley Electoral, la circunstancia de no ser candidato proclamado, no obsta a la posibilidad de ser elegido, si se verifica la elección, y en su consecuencia, no puede estimarse como bastante para fundar en ella la nulidad de la elección, la causa alegada al efecto por la citada Comisión provincial:

Considerando que del expediente electoral remitido a este Ministerio, aparece acreditado por medio de los oportunos actas de constitución de Mesa, votación y escrutinio general, que la elección se llevó a cabo,

acudiendo a las urnas a emitir el derecho del sufragio la mayoría de los electores que forman el Censo; y como quiera que la reclamación formulada contra la misma no ha sido acompañada de la prueba documental necesaria y exigida en derecho para que pueda desvirtuarse lo que consta en los documentos oficiales, precisa reconocer como válida y eficaz la mencionada elección, toda vez que en la misma se ha manifestado, libre y expresamente, la voluntad de los electores en la designación de sus representantes en el Municipio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien extimar el recurso interpuesto, revocando en todas sus partes el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha una aplicación del art. 29 de la ley Electoral por la citada Comisión provincial, y la validez de la elección de Concejales verificada el día 3 de febrero último en el Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1920.—*Bergamín*.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA

Sección de Reformas Sociales

A propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se abre la formación pública por plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos, Juntas de fomento y mejoras de casas baratas, Sociedades cooperativas constituidas para la construcción de casas baratas y Sociedades benéficas interesadas en la materia, puedan emitir su parecer e ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de ley sobre «concesión de créditos con garantía hipotecaria a determinadas Sociedades para la construcción de casas baratas», proyecto que quedó pendiente de aprobación definitiva del Congreso de los Diputados.

Esta información tendrá lugar ante el Instituto de Reformas Sociales, haciéndose por escrito, citándose en lo posible a los términos del cuestionario que a continuación se publica, posterior en pliego separado las contestaciones referentes a cada uno de los extremos del mismo, y haciendo constar al final de cada información, un resumen o conclusión de la propuesta que se formula.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del Trabajo, se participa a todos los Gobernadores civiles, a fin de que, a los citados efectos, se sirvan ordenar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, para conocimiento de las Sociedades interesadas y del público en general. Madrid, 20 de julio de 1920.—El Subsecretario, C. Altea.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

Condiciones especiales que habrán de reunir las Sociedades co-

operativas para optar a los préstamos:

- Referentes a su constitución estatutaria.
- A los elementos directivos de la Sociedad y a sus atribuciones.
- Al objeto de la Sociedad.

II

Garantías que deberán exigirse a las Sociedades cooperativas y benéficas relacionadas inmediatamente con la concesión de los préstamos solicitados:

- De orden económico.
- De orden jurídico.
- De orden técnico de la construcción.

III

Garantías complementarias que puedan exigirse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

IV

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades cooperativas y factores que se tendrán en cuenta para este preferencia.

V

Cantidades máximas y mínimas a que ascenderán los préstamos en cada caso para cada Sociedad.

VI

Garantías que deberán exigirse para la valoración de los terrenos y de las obras.

VII

Forma de pago, condiciones y plazos:

- Para la cuota de amortización dentro del máximo de veinticinco años.
- Para el suceso de los intereses de los préstamos.

VIII

Épocas en que, con relación a la adquisición de los terrenos y a la construcción, comenzará:

- El abono de las cuotas de amortización.
- El pago de los intereses del préstamo.

IX

Trámites a que habrá de sujetarse la expropiación forzosa de los terrenos cuando haya lugar a ella.

X

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades benéficas para la concesión de préstamos, y factores que se tendrán en cuenta para determinar esta preferencia.

XI

Proporción en que habrán de concederse los préstamos a las Sociedades benéficas.

(*Gaceta* del día 23 de julio de 1920).

Capiterno civil de la provincia

SECRETARÍA

Circular

El ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto por Real orden de la Presidencia Consejo Ministros, de 23 junio, sirvase V. S. disponer que por los Alcaldes de los pueblos respectivos, se notifique a los Presidentes de Cámaras Agrícolas, Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Comunidades

de Labradores, remitan con urgencia a esta Dirección general, los presupuestos de franquicia postal que cada entidad crea necesario para la correspondencia oficial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos en que exista alguna entidad de las mencionadas en el transcrito telegrama, se proceda a su más exacto cumplimiento.

León 27 de julio de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa», en las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos de La Bañeza, Escobar de Campos, Cebanico, Laguna de Negrillos, Cimenes de la Vega, Villaquejida y Carrizo de la Ribera, de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la «fiebre aftosa» en las ganaderías correspondientes a los mencionados Municipios.

2.º Señalar como zonas infectas, los terrenos y locales utilizados por los animales que han sido atacados por la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en que se presente algún caso en lo sucesivo, dentro de los Ayuntamientos citados.

3.º Señalar como zonas sospechosas, una faja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de cada una de las zonas declaradas infectas.

4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas por las referidas Alcaldías.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos correspondientes a las zonas señaladas infectas y sospechosas, interin no se declare en ellas la extinción de la epizootia, o se disponga otra cosa por la Superioridad, a no ser para conducir a dichos animales al Matadero, para lo que el conductor de los mismos habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los términos municipales que se relacionan en este circular, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con la multa de 100 pesetas, con que desde ahora les comino.

Presentada en la ganadería ovina perteneciente a los Ayuntamientos de San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes y Villacabida, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela», de conformidad

con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «viruela» en la ganadería ovina perteneciente a los Municipios citados.

2.º Señalar como zonas infectas, los terrenos y locales ocupados por los riñones en que se han dado casos de la enfermedad.

3.º Señalar como zonas sospechosas, la totalidad de los pueblos de San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes y Villacabida.

4.º Prohibir la entrada en las zonas declaradas infectas y sospechosas, de los animales de las especies ovina y caprina pertenecientes a otras localidades.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas declaradas infectas y sospechosas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción al Matadero, para lo que el conductor del ganado habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

6.º Ordenar que todas las reses que mueran a consecuencia de la enfermedad, sean destruidas en la forma prevista en el párrafo 4.º del art. 159 del mencionado Reglamento; y

7.º Confirmar las demás medidas sanitarias que han sido adoptadas por las Alcaldías correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, señalado para los infractores la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora quedan cominados.

Comprobado que en la ganadería ovina perteneciente al Ayuntamiento de Fresno de la Vega, se han dado varios casos de «carbunco bacteriano», que han sido seguidos de muerte, de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de «carbunco bacteriano» en el Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

2.º Señalar como zona infecta, los locales y los pastos que han sido utilizados por los rebanos en que se han dado casos de la mencionada enfermedad.

3.º Señalar como zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Fresno de la Vega.

4.º Prohibir la venta y transporte de los animales de todas las especies pertenecientes al citado Municipio, interin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad. Por excepción, podrán concederse permisos especiales de libre circulación, previo informe de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, para aquellos ganados que hayan sido sometidos por sus dueños a la vacunación preventiva.

5.º Ordenar que todas las reses que mueran a consecuencia de dicha enfermedad, sean destruidas por el

fuera o enterradas en debida forma y con la piel inutilizada, quedando totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carboncosos.

La Alcaldía correspondiente cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán con todo celo las citadas medidas sanitarias; advirtiéndolo que a los infractores, aparte de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora les comunico.

León 24 de julio de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 325 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 24.762,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo

de 1921, y la fianza provisional, de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán a manifestarse en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 55 al 87 de la carretera de León a Cabosalles, cuyo presupuesto asciende a 183.222,94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional, de 1.570 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León.

en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 55 al 92 de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, cuyo presupuesto asciende a 112.299,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922, y la fianza provisional, de 1.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 23 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península

en los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 88 de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, cuyo presupuesto asciende a 131.414,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional, de 1.320 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando. Sr. Gobernador civil de León.

**SECCION DE ESTADISTICA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 28 de julio de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Pérez Oiso.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL. (1)

Distrito de León

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vesindad	Representante en León
7.204	Antonia 5.ª	Hulla	16	Noceda	D. Angel Arrieta	S. Miguel de las Dueñas	D. Angel Alvarez
6.867	Iguala 2.ª	"	39	Idem	" Avellano Méndez	Idem	No tiene
7.442	Lidra (L.)	"	18	Páramo del Sil	" Isidro Arigó	Valdeprado	D. Martín de la Mata
7.253	Mi Chata (Damasfa e.)	"	4,8335	Idem	" Pedro Pardo Rablo	León	No tiene
7.521	Mi Chata (4.ª amplón. a)	"	5	Idem	Idem	Idem	Idem
7.530	S. gundo	"	110	La Pola de Gordón	S. Id. Hilares. Pola Gordón	Madrid	D. Pedro Gimaz
7.515	Luis 1.º	"	12	Riáño	D. Luis Miguel Manzano	Barón	No tiene
7.497	Gran Sapo 2.º	"	578	Rodiezno	" Manuel de Vasa Díaz	Oviedo	D. Genaro Fernandez
7.497 bis	Gran Sapo 2.º (Cont.º a)	"	39	Idem	Idem	Idem	Idem
7.475	Puar.	"	30	Idem	D. Florantino Vizueta	Bardón	D. Bonifacio Rodríguez
7.360	Ruerto	"	100	Idem	" Antonio Gurre Res	Barracido	D. Manuel Benito
7.553	Pehrososa 4.ª (2.ª dem.ª e)	"	21,4552	Torero	" Rafael Bargaño	Cacabatos	D. Angel Alvarez
7.190	Antolina	"	58	Valdepiélagos	" Angel Melón Combranco	León	No tiene
7.353	Emilia	"	12	Idem	" Gabino Taxcón González	Avilados	Idem
6.618	Lustón	"	6	Idem	" Juan Gutiérrez	Idem	Idem
9.584	Patrocinio	"	24	Idem	" Juan Manuel Reyero	Ribes	Idem
7.483	Piar 2.ª	"	100	Idem	" Benjamín Calleja	La Pola de Gordón	Idem
7.538	Felisa	"	30	Villablino	" Angel Alvarez	León	Idem
7.555	San Francisco	"	32	Idem	" Cecilio García Vergara	Madrid	Idem
7.401	Longueira	Mangano	45	Maraña	" José Longueira	La Coruña	Idem
7.453	Longueira 2.ª	Idem	150	Idem	Idem	Idem	Idem
7.457	Longueira 3.ª	Idem	24	Idem	Idem	Idem	Idem
7.343	Carolina	Piomo	83	Benusa	D. Pedro Pardo Rablo	León	Idem
7.227	2.ª Sofia	Idem	18	Idem	" Bernardo Zapico	Idem	D. Nicanor López
7.347	3.ª Sofia	Idem	14	Idem	" Sanón Arias	Idem	" Manuel Benito
7.489	Bianca (L.)	Idem	12	La Pola de Gordón	" Bernardo Gómez	Idem	No tiene

León 8 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 59, del día 28 del mes corriente.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1920-21.

El día 30 de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por las unidades y precios que se les asignen, rigiendo para estas subastas las demás condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 10, del 25 de abril último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 16 de los corrientes.

León y julio 20 de 1920.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

HOSPICIO DE LEÓN

ESTADO que comprende los artículos de víveres y combustibles que se consumirán en este Establecimiento durante el corriente año económico; precios de los mismos que sirvieron de tipo para las subastas que resultaron desiertas; precios a que hoy se cotizan, y diferencia de más o de menos en el precio:

ARTÍCULOS	Unidades que se gastarán.	Tipo de la subasta		Precios		DIFERENCIAS	
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	De más	De menos		
VÍVERES							
Tecno.....	1.082 kilos	3 75	3 75	»	»		
Acalta.....	1.830 Mts	2 15	1 90	»	»	0 25	
COMBUSTIBLES							
Carbón mineral.....	870 qq. ms.	6 50	18 50	»	»		
Carbón de robie.....	105 ídem..	13 »	13 »	»	»		
Artículos de subasta para el Hospicio de Astorga							
VÍVERES							
Cerue.....	1.300 kilos.	2 45	2 60	0 15	»		
Tecno.....	800 »	3 75	4 »	0 25	»		
Acalta.....	780 Mts	2 10	2 25	0 15	»		
COMBUSTIBLES							
Carbón de anclia....	50 qq. ms.	13 »	15 »	»	»		
Carbón galleta lavada.	380 ídem..	6 50	11 »	4 50	»		

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el ejercicio de 1920-21.

El día 30 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, o Diputado en quien delegue, la subasta de 450 quintales métricos de harina de trigo, al precio de 80 pesetas cada uno, siendo el pliego de condiciones a que ha de ajustarse esta licitación, el inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 11, del 28 de abril último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 16 de los corrientes.

León 20 de julio de 1920.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

Para el Hospicio de Astorga, 34.000 kilogramos, al precio de 80 céntimos de peseta uno; garbanzos para el Hospicio de Astorga, 40 quintales métricos, al precio de 145 pesetas uno.

Acaida constitucional de Quintana del Marco

Garbanzos para el Hospicio de León, 80 quintales métricos, al precio de 120 pesetas uno.

Se hallan de manifiesto por término de quince días y tres más, el repartimiento general de consumos y el de arbolos para el año económico actual, para oír reclamaciones.

Los pliegos de condiciones a que han de ajustarse las anteriores subastas, son los insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 11, del 28 de abril último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 16 de los corrientes.

Quintana del Marco 13 de julio de 1920.—El Alcalde, **Andrés Pérez**.

León y julio 20 de 1920.—El Vicepresidente, **Santiago Crespo**.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **Antonio del Pozo**.

Acaida constitucional de San Justo de la Vega

Subastas de harina de trigo para el suministro del Hospicio de León, durante el ejercicio de 1920-21.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1919 a 1920, rendidas por el Depositario y el Alcalde. Dentro de dicho plazo, los vecinos pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El día 30 de agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en

San Justo de la Vega 19 de julio de 1920.—El Alcalde, **Lacio Abad**,

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de trece mil setecientos treinta y cuatro pesetas y cinco céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de 1920 a 21, entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisficcan al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Contribuciones directas que satisficcan al Estado		Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponden a cada pueblo
		Por inmuebles	Por subsidio		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Plas. Cts.
1	Almanza.....	6.875	1.855	8.708	322 47
2	Berlanga.....	5.871	68	5.939	219 85
3	Canalejas.....	4.528	64	4.592	162 84
4	Castromorera.....	3.110	»	3.110	115 17
5	Ces.....	12.598	411	13.010	481 79
6	Cabanico.....	11.006	189	11.186	414 25
7	Cubillas de Rueda.....	20.527	189	20.716	767 15
8	Calzada del Coto.....	10.040	380	10.420	386 24
9	Castroñera.....	5.010	14	5.024	186 05
10	El Burgo Ramero.....	15.347	180	15.527	575 36
11	Bacobar.....	7.000	152	7.152	264 11
12	Galleguillos.....	21.188	828	22.016	817 11
13	Cordeiza.....	6.225	109	6.334	235 88
14	Crajal.....	14.559	1.032	15.591	572 53
15	Jocra.....	11.868	58	11.926	440 82
16	Jorilla.....	14.055	286	14.341	531 00
17	La Vega de Almanza.....	8.345	818	9.163	317 03
18	Sahagun.....	37.657	10.871	48.528	1.426 02
19	Selices del Rio.....	9.527	153	9.680	350 50
20	Santa Cristina.....	14.026	224	14.250	527 69
21	Valdepiélagos.....	24.165	356	24.521	907 24
22	Villamorales.....	8.259	42	8.301	344 43
23	Villazanzo.....	18.585	357	18.942	689 97
24	Villaverde de Arcayos.....	3.721	80	3.801	140 75
25	Villamartin de Don Sancho.....	6.338	286	6.624	245 44
26	Villanar.....	19.804	321	20.125	745 26
27	Villarmol.....	15.679	159	15.838	512 44
28	Villacielo.....	6.452	58	6.510	241 07
29	Villasolón.....	15.850	237	16.087	585 75
	Totales.....	351.764	19.109	370.873	13.754 05

Resulta que siendo la cantidad repartible 13.754,05 pesetas, y la base imponible 370.873 pesetas, sale gravada al respecto de 3,7052 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados. Señalán 20 de mayo de 1920.—El Alcalde, **Jerónimo Sanjuan**.—El Secretario, **Maximo Franco**.

Don Alfonso Villar Villa, Alcalde constitucionl de Matallana.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 del mes actual, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días. Matallana 19 de julio de 1920.—El Alcalde, P. I., **Fernando González**

del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita a D. G. Leal, don Emiliano Formosa y D. F. Martínez, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en causa que se sigue en virtud de aprehensión de tabaco facturado en la Estación del Ferrocarril de Palanquinos, cuyo hecho se llevó a efecto el día 11 de mayo último. León 3 de julio de 1920.—Luis F. Rey.

Acaida constitucional de Valdepiélagos

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1919 a 20, y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues una vez transcurridos, no serán atendidas las que se presenten. Valdepiélagos 19 de julio de 1920. El Alcalde, **Mariano A. Acevedo**.

Juzgado municipal de Santa Cristina de Valmadrigal

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Santa Cristina de Valmadrigal. Los que soliciten deberán hacerlo con arreglo a lo que ordena la ley Orgánica del Poder Judicial, en el término de quince días. No tiene más atribución que los derechos de erradicar. Santa Cristina de Valmadrigal a 2 de julio de 1920.—El Juez municipal, **Melchor Muñoz**.

JUZGADOS
Cédula de citación
Por la presente, y por resolución

LEON
Imprenta de la Diputación provincial